



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada fue debidamente notificada, sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda se hubiese hecho manifestación alguna de su parte. Sírvasse proveer. Vélez, 26 de junio de 2023.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRÍGUEZ
Secretaria

Verbal
DIVORCIO

Rad. 68861.31.84.001.2023.00009.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, la vinculación de la demandada Darly Yaneth Beltrán Martínez, se cumplió mediante notificación personal el día veintitrés (23) de mayo del 2023, la cual se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje, que para el caso concreto fue el día veinticinco (25) de mayo del presente año, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, fecha a partir de la cual corrieron los términos y ésta guardó silencio.

Por lo anterior, se continuará con la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Señalar las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad en virtud del artículo 372 del C.G.P.



De conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma LIFESIZE de Office 365.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

Segundo: La inasistencia de las partes a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º) Así mismo que la audiencia se realizará, aunque no concurra uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

NOTIFÍQUESE.

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ